MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO SUPERIOR
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
REGISTRO GENERAL
- 3 ABR 2017
ENTRADA Nº
SALIDA Nº 263

Subdirector General de Estudios, Información y Publicaciones
Paseo de la Castellana 162. Pl. 9ª
Despacho 20. Madrid 28046

Se ha recibido la pregunta 13456 formulada por

al amparo del derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno con el siguiente contenido "Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal CSIC, de fecha 19 diciembre de 2013 por el que se fijan criterios y se establecen instrucciones para la asignación de los diferentes componentes del complemento de productividad del personal funcionario y del personal laboral".

Se acompaña texto de la citada Resolución, disponible y accesible en la intranet del CSIC a la que tienen acceso todos los interesados.

Madrid, 30 de marzo de 2017
EL SECRETARIO GENERAL

Alberto Sereno Álvarez

C/SERRANO, 117
28006 MADRID ESPAÑA
TEL.: 91 568 14 00
91 568 17 14
FAX: 91 411 30 77

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC) POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS RETRIBUTIVOS A TRAVÉS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, debe regularse el procedimiento que ha de regir la gestión del complemento de productividad, así como las cuantías de sus distintos componentes y los módulos retributivos correspondientes.

Esta Presidencia, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 33.4 del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, de acuerdo con los representantes de las Organizaciones Sindicales UGT, CSI-F y CIG, presentes en la Mesa Delegada de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado en el CSIC en su reunión del día 17 de diciembre de 2013, resuelve:

Primero. Objeto.

1. El complemento de productividad, de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor, está fundamentalmente destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y la iniciativa con la que el funcionario desempeña su trabajo.

2. Dado el carácter de "no fijo" atribuido legalmente a este complemento retributivo, su inclusión en nómina no podrá determinar ningún derecho de continuidad a favor del personal funcionario o laboral.

3. También forma parte del complemento de productividad la cuantía individualmente asignada al personal científico de las escalas de funcionarios de investigación de los Organismos Públicos de Investigación (Sexenios), pero dado su carácter consolidable, de acuerdo con el apartado Cuarto.4 del Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1998, este componente no se regula en la presente Resolución.

Segundo. Componentes de la Productividad.

En el ámbito de la Agencia Estatal CSIC, el complemento de productividad se estructura en cinco modalidades:

1. **Productividad de componente 1**, que retribuye la especialización y la dificultad de las tareas generales de cada puesto de trabajo del CSIC que no tenga asignada productividad de componente 2, y siempre que esté ocupado por personal funcionario no incluido en el sistema retributivo peculiar del personal

C/ SERRANO, 117
28006 MADRID-ESPAÑA
TEL.: 91 568 14 00
FAX.: 91 411 30 77

científico, o por personal laboral, fijo o temporal, que perciba sus retribuciones a través del Capítulo I de los Presupuestos del CSIC.

Esta modalidad dejará de aplicarse a todo puesto que quede vacante, salvo que su nuevo ocupante viniera percibiendo este componente 1 a la entrada en vigor de esta Resolución.

La regulación de este componente 1 sólo podrá modificarse previo acuerdo con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Delegada.

2. **Productividad de componente 2,** que retribuye la realización de una mayor jornada de trabajo, de hasta 40 horas semanales, por parte del personal funcionario no incluido en el sistema retributivo peculiar del personal científico.

   Quién por cualquier motivo cause baja en el componente 2 pasará a percibir componente 1 siempre y cuando lo viniera percibiendo a la entrada en vigor de la presente Resolución.

3. **Productividad de componente 3,** que retribuye el mayor grado de interés, de iniciativa o de disponibilidad, así como las tareas extraordinarias realizadas por cada persona, sea funcionario del CSIC no incluido en el sistema retributivo peculiar del personal científico, sea personal laboral, fijo o temporal, que perciba sus retribuciones a través del Capítulo I de los Presupuestos del CSIC.

   La cuantía por unidades será determinada por el Secretario General dando cuenta a los representantes de la Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Delegada con los que se ha acordado la presente Resolución y su asignación personal correrá a cargo del titular de la Unidad correspondiente.

4. **Productividad por cumplimiento de objetivos,** que viene a retribuir de manera objetiva la participación de cada funcionario del CSIC, bien perteneciente o no a las Escalas Científicas de Organismos Públicos de Investigación, bien al personal laboral, fijo o temporal, que perciba sus retribuciones a través del Capítulo I de los Presupuestos del CSIC, en la consecución y cumplimiento de los objetivos del Consejo.

5. **Productividad derivada de la aplicación del contenido del artículo 18.2 de la antigua Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica**, que retribuye la especial dedicación del personal de los Grupos de Investigación en proyectos de investigación concretos del Centro o Instituto de pertenencia de dicho Grupo de Investigación, que genera ingresos para el CSIC, así como al resto del personal de dicho Centro o Instituto, que contribuye, directa o indirectamente, a su realización.

   La determinación de la distribución de este componente, se efectuará por Resolución del Secretario General, en virtud de delegación competencial, en el marco de los Acuerdos adoptados al respecto por la Junta de Gobierno o por el Consejo Rector del CSIC.

C/ SERRANO, 117
28006 MADRID-ESPAÑA
TEL.: 91 568 14 00
FAX.: 91 411 30 77

6. **Productividad de Masa,** que retribuye los trabajos excepcionales del personal laboral estructural del capítulo 1 sujeto al convenio único para el personal laboral de la AGE que resulte de aplicación y cuya distribución anual se realizará dando cuenta a la Subcomisión de la CIVEA en el CSIC.

Tercero: Cuantificación de los diferentes componentes.

1. **La productividad de componente 1** consiste en el abono de una cantidad mensual de **50 euros** mensuales **(600 € anuales),** a todo el personal incluido en el apartado Segundo.1 de esta Resolución.

2. **La productividad de componente 2** está constituida por una cantidad mensual en función del complemento de destino del puesto de trabajo desempeñado por el perceptor, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel	Cuantía Mensual
Niveles 10 a 18	300
Niveles 20 a 22	350
Secretarias de N30	375
Niveles 23 a 25	400
Secretarias de Presidencia	450
Niveles 26 y 27	500

La modificación de las cuantías recogidas en el cuadro anterior exigirá su previa discusión con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Delegada con las que se ha acordado la presente Resolución.

Las cuantías a asignar a los funcionarios que ocupan puestos de trabajo de nivel 28 y superior se fijará por Resolución del Secretario General, valorando especialmente los puestos ocupados mediante el procedimiento reglamentario de libre designación.

3. **La productividad de componente 3** tendrá los límites máximos que, en cada momento, se asignen a cada Centro o Instituto u órgano correspondiente de la Organización Central en función del número de funcionarios no científicos o personal laboral con derecho a este tipo de productividad que exista en el mismo. La asignación personal no podrá ser inferior a 100 €.

4. **La productividad por cumplimiento de objetivos** se abonará, en general, tanto al personal de las Escalas Científicas de los Organismos Públicos de Investigación, como al personal funcionario que preste sus servicios en el CSIC no perteneciente a dichas Escalas Científicas, así como al personal laboral, fijo o

C/ SERRANO, 117
28006 MADRID-ESPAÑA
TEL.: 91 568 14 00
FAX.: 91 411 30 77

temporal, que perciba sus retribuciones a través del Capítulo I de los Presupuestos del CSIC, en proporción al tiempo de servicios efectivamente prestados en el CSIC por cada beneficiario durante el período de que se trate, en función del porcentaje -0%, 25%, 50%, 75% ó 100%-, de cumplimiento de objetivos científicos de cada Centro o Instituto, con excepción del personal de los Centros de Servicios, las Delegaciones Institucionales y de la Organización Central, en los que su porcentaje de abono resultará, en el primer y segundo caso, de la media de los porcentajes que hubieran correspondido a los Centros e Institutos de su ámbito y, en el tercer caso, de acuerdo con la media global de los porcentajes asignados a la totalidad de los Centros e Institutos del CSIC. La sistemática concreta de procedimiento y abono se establecerá anualmente por parte de la Secretaría General. La cuantía a percibir por este concepto no podrá ser inferior a 100 €.

5. **La productividad por aplicación del contenido del artículo 18.2 de la antigua Ley 13/1986** podrá ser abonada, en los términos establecidos en el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del CSIC en su reunión de 29 de mayo de 2006, a todo el personal funcionario del CSIC, perteneciente a las Escalas Científicas de Organismos Públicos de Investigación, al personal funcionario que preste sus servicios en el CSIC no perteneciente a dichas Escalas Científicas, y a todo el personal laboral fijo o temporal, perciba, o no, sus retribuciones a través del Capítulo I de los Presupuestos del CSIC, bien por formar parte del grupo que realiza de forma directa el trabajo objeto del proyecto/contrato cuyos ingresos sean origen de las cuantías a abonar, bien por ser personal de infraestructura del Centro o Instituto en el que se realiza el trabajo objeto del mencionado proyecto/contrato. El importe a percibir por este concepto no podrá ser inferior a 100 € ni superior al que se establece en el referido Acuerdo de la Junta de Gobierno, con las modulaciones que pueda introducir la Secretaría General.

Cuarto. Forma de asignación de los diferentes componentes.

1. La asignación del **componente 1** se seguirá realizando de manera automática al personal que la viene percibiendo y no sea perceptor del componente 2, pero no se producirá ninguna nueva asignación del componente 1. Además, en caso de inasistencia, falta de diligencia o incumplimiento de las tareas asignadas al puesto de trabajo, el responsable del centro gestor deberá proponer a la Secretaría General Adjunta de Recursos Humanos la correspondiente baja en la percepción de este componente.

2. El **componente 2** afectará, exclusivamente, a aquellos funcionarios no pertenecientes a las Escalas Científicas de Organismos Públicos de Investigación, que ocupen puestos de trabajo cuyas funciones deban desarrollarse, necesariamente, en horario de mañana y de tarde; su asignación personal se determinará mediante propuesta, a través de la correspondiente aplicación informática, de los Directores de Institutos y Centros y Coordinadores Territoriales, así como de los Vicepresidentes, Secretario General y Vicepresidentes Adjuntos y Secretarios Generales Adjuntos, en el caso de la Organización Central. La

C/ SERRANO, 117
28006 MADRID-ESPAÑA
TEL.: 91 568 14 00
FAX.: 91 411 30 77

propuesta de alta o baja de un funcionario en esta modalidad del complemento de productividad será, necesariamente, autorizada por la Secretaria General Adjunta de Recursos Humanos a través de la correspondiente aplicación informática.

Con carácter general, los titulares de los puestos de trabajo de libre designación y, específicamente, los de nivel 28, 29 y 30 no científicos, las secretarias de puestos de trabajo de nivel 30 y los titulares de Registro General, en la Organización Central, así como los Gerentes en los Institutos y Centros, estarán incluidos necesariamente en la realización de este componente 2 de productividad.

Los titulares de puestos de trabajo que sean perceptores de esta productividad deberán realizar, con carácter general, una jornada laboral de 40 horas semanales, en horario de mañana y tarde, pudiendo realizar dicha jornada de tarde en tres días a la semana o, en el caso de que, a solicitud del Director del Centro o Instituto, o Vicepresidente, Vicepresidente Adjunto, Secretario General o Secretario General Adjunto en la Organización Central, así se autorice, en sólo dos tardes.

Con carácter general y sin perjuicio de la competencia antes señalada para la propuesta y autorización de alta o baja en este componente, cuando el perceptor del complemento de productividad causase baja por incapacidad temporal (IT), será excluido de oficio en la percepción del complemento transcurridas 16 semanas en dicha situación. A estos efectos, se considerarán también los períodos de baja interrumpidos que en un período de 12 meses excedan de 16 semanas.

De lo contenido en el párrafo anterior quedan exceptuadas las incapacidades temporales derivadas de maternidad (embarazo y parto).

La Secretaría General Adjunta de Recursos Humanos podrá revisar aquellas situaciones excepcionales que pudieran generarse de su aplicación, especialmente las relativas a las enfermedades de larga duración o que impliquen tratamientos continuados.

Cualquier alta o baja en este régimen deberá ser solicitada a través de *la* aplicación informática correspondiente por el responsable del centro gestor con, al menos, 15 días de antelación al primer día del mes en que se iniciaría la realización de la jornada de 40 horas o la exclusión de su percepción, para su posible autorización si procede por la Secretaría General Adjunta de Recursos Humanos,

Para un mayor control y agilidad en la gestión, las altas y bajas que se autoricen tendrán una duración mínima de tres meses contados desde el de su inclusión en la nómina, excepto en casos excepcionales o de fuerza mayor.

La Secretaría General Adjunta de Recursos Humanos adoptará las medidas necesarias para controlar, de la manera más eficaz posible, el grado de cumplimiento de las normas que, sobre jornada de trabajo, se contienen en la

C/ SERRANO, 117
28006 MADRID-ESPAÑA
TEL.: 91 568 14 00
FAX.: 91 411 30 77

presente Resolución, debiendo proponer al titular del órgano correspondiente cuantas medidas sean necesarias para garantizar su adecuada aplicación y teniendo en cuenta que la responsabilidad a que pueda dar lugar el incumplimiento no justificado del horario de trabajo por parte del personal funcionario que se encuentre sometido a la realización de la jornada de 40 horas, no excluye la que, en su caso, pudiera corresponder a sus superiores jerárquicos, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

3. Para la asignación y pago de la productividad de **componente 3**, y en función de la cuantía general que se haya dedicado a retribuir este concreto componente del complemento de productividad, tanto para el personal funcionario no perteneciente a las Escalas Científicas de Organismos Públicos de Investigación como para el personal laboral fijo, contratado e interino que perciba sus retribuciones a través del Capítulo I de los Presupuestos del CSIC, se asignará a cada centro de gasto una cantidad inicial, de forma que cada Director de Instituto y Centro y Coordinador Territorial, o Vicepresidente, Vicepresidente Adjunto, Secretario General o Secretario General Adjunto en la Organización Central, pueda gestionar, directamente a través de la aplicación informática correspondiente, su propio gasto en su ámbito de responsabilidad, de manera que concilien las cantidades asignadas con las cantidades a proponer para cada perceptor, teniendo en cuenta que estas cantidades deberán servir para reconocer, al personal determinado, los trabajos extraordinarios efectivamente realizados, y el celo, la diligencia o la disponibilidad acreditadas de cada uno de ellos en su puesto de trabajo, y siempre en los términos que se fijen por la Secretaría General en las Instrucciones procedimentales que correspondan.

   La Secretaría General Adjunta de Recursos Humanos recibirá a través de la aplicación informática la relación del personal funcionario o laboral que, en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, deba percibir este componente y la cuantía asignada; la suma de todas las cantidades en cada ámbito de perceptores no podrá rebasar, en ningún caso, la cantidad máxima señalada para el Centro o Instituto; autorizada dicha relación por la Secretaría General, se comunicará al Servicio de Nóminas para su acreditación en nómina.

4. Para la asignación y pago del componente de **productividad por cumplimiento de objetivos** se estará a lo establecido en el apartado Segundo.4 y a la acreditación a los diferentes Centros e Institutos del CSIC de la evaluación correspondiente que asigne el porcentaje -0%, 25%, 50%, 75% ó 100%-; estas cantidades se percibirán en un único pago.

   El personal perteneciente a las Escalas Científicas de Organismos Públicos de Investigación, el personal de apoyo a la investigación y el resto del personal funcionario no científico de cada Centro o Instituto, así como el personal laboral fijo, contratado e interino que perciba sus retribuciones a través del Capítulo I de los Presupuestos del CSIC, percibirá la cantidad correspondiente, en función, asimismo, del porcentaje asignado a su Centro o Instituto.

C/ SERRANO, 117
28006 MADRID-ESPAÑA
TEL.: 91 568 14 00
FAX.: 91 411 30 77

El personal perteneciente a las Escalas Científicas de Organismos Públicos de Investigación, el personal de apoyo a la investigación y el resto del personal funcionario no científico, así como el personal laboral fijo, contratado e interino que perciba sus retribuciones a través del Capítulo I de los Presupuestos del CSIC, que preste sus servicios en Centros que presten servicios a otros Centros o Institutos del CSIC y que, por ello, no son evaluados de manera directa, percibirá la cantidad correspondiente, en función del porcentaje que resulte de la media de porcentajes obtenidos por los diferentes Centros e Institutos de su ámbito.

El personal perteneciente a las Escalas Científicas de Organismos Públicos de Investigación, el personal de apoyo a la investigación y el resto del personal funcionario no científico, así como el personal laboral fijo, contratado e interino que perciba sus retribuciones a través del Capítulo I de los Presupuestos del CSIC, que preste sus servicios en las Delegaciones Institucionales, percibirá la cantidad correspondiente, en función del porcentaje que resulte de la media de porcentajes obtenidos por los diferentes Centros e Institutos de su ámbito.

El personal perteneciente a las Escalas Científicas de Organismos Públicos de Investigación, el personal de apoyo a la investigación y el resto del personal funcionario no científico así como el personal laboral fijo, contratado e interino que perciba sus retribuciones a través del Capítulo I de los Presupuestos del CSIC, que preste sus servicios en la Organización Central, percibirá esta productividad según el porcentaje que resulte de la media de porcentajes de la totalidad de los Centros e Institutos del CSIC.

Quinto. Orden de prioridad.

En la eventualidad de que la cuantía total de productividad autorizada al CSIC no sea suficiente para el abono de todos los componentes contemplados en esta Resolución, se establece el siguiente orden de prioridad a efectos de la garantía de su acreditación en nómina:

1º La productividad de componente 1.

2º La productividad de componente 2.

3º La productividad por cumplimiento de objetivos.

4º La productividad de componente 3.

5º La productividad de masa.

6º La productividad derivada de la aplicación del contenido del art. 18.2

C/ SERRANO, 117
28006 MADRID-ESPAÑA
TEL.: 91 568 14 00
FAX.: 91 411 30 77

Sexto. Aplicación y Entrada en vigor.

1. Corresponde la aplicación de esta Resolución al Secretario General, al que también competerá resolver las cuestiones que se generen con ocasión de su aplicación, especialmente las de carácter interpretativo.

2. La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

Madrid, a 19 de diciembre de 2013

El Presidente

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS CSIC

Emilio Lora- Tamayo D' Ocón

Sres/as Vicepresidentes, Sr Secretario General, Sres/as Vicepresidentes Adjuntos Sres/as Secretarios Generales Adjuntos, Sres/as Directores de Centros e Institutos, Sres/as Gerentes, Sres/as Representantes de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Delegada de la Mesa General de Negociación el AGE en el ámbito del CSIC.

C/ SERRANO, 117
28006 MADRID-ESPAÑA
TEL.: 91 568 14 00
FAX.: 91 411 30 77